

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas a lyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero de 1898.)

Seccion cuarta.

Num. 148.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

BELLAS ARTES.

CIRCULAR.

Por la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, se me dirije atenta invitacion, remitiendo ejemplares del Reglamento, Boletines de admision y demás impresos relativos á la próxima Exposicion general de Bellas Artes é Industrias de carácter esencialmente artístico, para que se procure su distribucion entre los artistas de esta Capital y su provincia, que deseen concurrir al Certamen, cuya apertura tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Abril.

Deferente á tan espontánea invitacion, procuré nombrar una Junta delegada, la cual, de conformidad todos sus individuos, en la reunion que se verificó el 14 del corriente, acordó los siguientes particulares: 1.º Hacer público por la presente Circular el objeto de la Exposicion, á la cual pueden acudir con sus obras Pintores en sus diversos géneros y clases, Dibujantes, Grabadores por todos procedimientos, Escultores en sus diversas clases y géneros, Grabadores en hueco, Arquitectos con proyectos gráficos de todas clases, Reproauctores del arte en todas sus manifestaciones; y como Industriales artisticos, los dedicados á la Metalistería, Platería, Esmaltes, Fundicion, Cerámica y Vidriería, Carpintería, Ebanisteria y Tapiceria.

2.º Cada expositor no podrá presentar más de cuatro obras por cada grupo; y el plazo de presentacion será desde el quince al treinta de Marzo, siendo costeados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona los gastos de transporte de ida y vuelta de los objetos, segun tiene determinado en el art. 10 de su Reglamento.

3.º El artista que desee tomar parte en el Certamen anunciado, y conocer más al deta-He las bases bajo que el mismo se anuncia, puede obtener en la Secretaría de este Gobierno los oportunos Reglamentos y Boletines

de admision de objetos.

4.º Y últimamente la Junta delegada, no tan sólo por deferencia á la honrosa invitacion de que ha sido objeto esta provincia, sino por el enaltecimiento artístico de la misma, y de su Academia provincial de Bellas Artes, excita y desea que sus artistas aceptando tan excepcional atencion, acudan á la Exposicion Catalana, dando como siempre pruebas evidentes de la preponderancia de Castilla.

Lo que se hace público por la presente Circular para que llegue á conocimiento de cuantos interese, y en cumplimiento del acuerdo

recaido.

Valladolid 18 de Enero de 1898.

El Gobernador Presidente.

Roman Martin y Bernal.

NCM. 144.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta Ciudad, debiendo percibir éste y demás individuos que la formen, la suma de quinientas pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos, por los servicios que el Ayuntamiento les encomiende.

Las condiciones del Director y servicios que ha de prestar la banda, constan en el expediente que obra en esta Secretaría municipal.

Los que aspiren á la misma, presentarán sus solicitudes en la expresada oficina en el

plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Nava del Rey 7 de Enero de 1898 — El Alcalde, Eusebio Santos.

Num. 147.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría (de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

San Pelayo á 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

Núм. 151.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Ignorándose el paradero del mozo Gonzalo Manso Martinez, hijo de Baldomero y Valentina, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 30 del mes actual á las diez de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á exponer lo que crea conveniente en la rectificacion del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Padilla de Duero 16 de Enero de 1898.— El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm. 152.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones duplicadas exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido pasado que dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabrágima 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luciano Martinez.

Ntm. 153.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber à los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre de Peñafiel 14 de Enero de 1898.— El Alcalde, Vicente Martin. Núm. 154.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero,

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el deslinde de las cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, estando señalado para dar principio el día veintisiete del corriente á las nueve de su mañana. Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia, para que los dueños de fincas colindantes á dichas cañadas, tanto vecinos como forasteros, asistan si lo creen conveniente á dicho deslinde, á fin de usar del derecho que les pueda corresponder.

Villafranca de Duero 14 de Enero de 1898. —El Alcalde, Benigno Ramos.

Seccion quinta.

Num. 149.

Don Bernardo Santa María Prieto, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía á que se refiere es como sigue:

Sala de lo Civil. - Señores: D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Pelegrin García Alvarez, don Mariano Laspra, D. Juan Toledo. - En la Ciudad de Valladolid à doce de Enero de mil ochocienos noventa y ocho, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, promovidos por D. Eduardo Cortés Vazquez de la Cuadra, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Martin Mongero, con don Arsenio Misol Martin, Abogado y tambien vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, y con D.ª Tecla Mercedes Gutierrez García, su convecina, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre nulidad de actuaciones practicadas en el juicio ejecutivo seguido por el D. Arsenio contra el D. Eduardo, sobre pago de pesetas, procedentes de honorarios, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el demandante, de la Sentencia que en ocho de Julio del año último dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.—Vistos:

Parte dispositiva de la Sentencia.-Fallamos: que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Eduardo Cortés Vazquez de la Cuadra, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, por la que se declaran válidas y subsistentes cuantas actuaciones se han practicado en el ejecutivo de que deriva este incidente de nulidad y especialmente las providencias y requerimientos expresados en la demanda que le inicia con costas al actor D. Eduardo; y se manda alzar luego que sea firme esta Sentencia la suspension acordada en dicho juicio ejecutivo. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D.ª Tecla Mercedes Gutierrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jesús Ferreiro y Hermida - Pelegrin G. Alvarez .- Mariano Laspra.-J. Toledo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de la demandada Doña Tecla Mercedes Gutierrez García. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

—Bernardo Santa María Prieto.

Talon núm. 5.

and one some sense and the planting to

on that respute symmetry of the problem in the

Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Fidencio Seco Barrios y á

Ambrosio Barrios, en la causa seguida contra D. Lucio Zambrano Manrique, se sacan á subasta sin sujecion á tipo las fincas siguientes de la propiedad del Fidencio:

1.* Una tierra en término de Toro, al pago de Bardales, camino de Villabuena, de cabida de ocho fanegas, en una que hace veintidos, linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Ezequiel Prieto, Poniente con partija de su madre Cándida Barrios y Norte con otra de su hermano Lucio.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Romeral, de dos fanegas, línda al Naciente y Mediodia con otra de D. Antonio Jesús Santiago, Poniente otra de Matías Pamparacuatro y Norte otra de Juan Moyano.

3.ª Otra al pago Magarín, de cinco fanegas, linda al Naciente majuelo de María del Pino, Mediodía viña de Jacinto Gil, Poniente otra de Vicente Calvo y Norte sendero del Contrabandista.

4.ª Otra en término de Villafranca de Duero, al pago del Llano del Gato, de cabida de siete fanegas, linda al Naciente otra de Matías Pamparacuatro, Mediodía viña de Andrés Fonseca, Poniente otra de Justo Gonzalez y Norte con la del Matías.

5.ª Otra en el mismo término y pago, de una fanega, que linda al Naciente con majuelo de Vicente Seco, Mediodia tierra de un vecino de Toro, Poniente y Norte majuelo de herederos de Rufino Riesco.

6.ª Y una tierra al pago de Valdelasviñas, de dos aranzadas y doscientas cincuenta cepas, linda al Naciente con el Sendero, Mediodía otra de Matías Pamparacuatro y Poniente otra de Calixto Rodero.

Para cuyo remate está señalado el día ocho do Febrero próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado y ha de celebrarse con sujecion á lo prevenido en el art. 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Nava del Rey Enero quince de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo García Olleros.—D.S.O., Quintin Hernandez Bergaz.

VALLADOLID. -1898.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excma. Diputación.